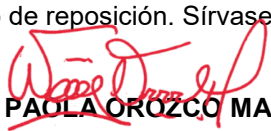




Expediente No. 2014-214

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia - seguido por **DILIA MARGARITA DIAZ VILORIA** en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERTISERVICIO DE COLOMBIA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó recurso de reposición. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la impugnación presentada.

Observa el Despacho que, la parte demandada Porvenir a través de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición el 16 de mayo de 2023 contra el auto dictado el día 03 de mayo de 2023, por medio del cual el Juzgado resolvió, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución.

Sea lo primero señalar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S: establece la procedencia del recurso de reposición consagrando lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Pues bien, de conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte accionante, respecto del recurso de reposición resulta extemporánea, pues, la decisión impugnada fue notificada por estado el día 04 de mayo de 2023 y el recurso fue presentado, como ya se indicó, el día 16 del mismo mes y año; es decir, siete días después del término legalmente establecido para la interposición del recurso de reposición. Por lo anterior, debe concluir el despacho en la extemporaneidad del mismo, y consecuentemente imponer su rechazo.

2. De las actuaciones surtidas.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Verificadas las etapas procesales, se evidencia que en memorial de fecha 16 de mayo de 2023 la demandada radicó en el correo institucional del Despacho constancia de pago en cumplimiento de la condena impuesta señalada en auto que libró mandamiento de pago por la suma de \$4.591.150 correspondientes a, la suma de \$4.173.772 por concepto de costas procesales liquidadas en cumplimiento de sentencia y adicionalmente, \$417.377 suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago; y en memorial de 08 de mayo de 2023, la parte demandante, indicó que se había realizado el pago al demandante conforme a lo ordenado y aportó registro de tres transacciones efectuadas para el pago de la condenada judicial que ascienden a la suma de \$4.591.150; por lo que, al evidenciarse cumplimiento de la obligación el Despacho tendrá como cumplida la condena impuesta; igualmente, se declarará la terminación del presente proceso y se ordenará el archivo del mismo.

2

En consecuencia, al evidenciarse cumplimiento de la obligación el Despacho tendrá como cumplida la condena impuesta; igualmente, se declarará la terminación del presente proceso y se ordenará el archivo del mismo; ejecutoriada la presente decisión y se ordenará levantar las medidas cautelares y se librarán los oficios por secretaría, si corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A., contra el auto de fecha 03 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por haberse cumplido totalmente la obligación por parte de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios, si corresponde; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antioqueño
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

LLT

